

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RESOLUCIÓN Nro. 0117-GADMCCH-ACCH-2024

CONSIDERANDO

Que La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

Art. 1. - *Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3. - *Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 66. - *Se reconoce y garantizará a las personas:*

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 76. - *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82. - *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 264. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización principalmente dispone:

Art. 55. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)

Que La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en su parte pertinente dispone:

Art. 66.- Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de



la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que El Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente dispone:

Art. 98. - Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 100. - Motivación del acto administrativo. - En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que Con fecha **18 de noviembre** del año **2022**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe y la compañía INGEVOX CIA LTDA, suscriben el contrato correspondiente al proceso de lista corta de consultoría signada con el código LCC-GADMCCH-003-2022, que tiene por objeto la **“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha **10 de enero del 2024**, certifica que:

*“Que mediante providencia de adjudicación definitiva Nro. 1111Z00619, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), en la ciudad de Cuenca, el 14 de noviembre de 2011, a favor de los señores: **GUERRERO JARAMILLO MIGUEL ANGEL y ALDAZ ESPINOZA LUZ GARCENDA**, predio rural sin nombre, ubicado en el sector El Rejo, perteneciente a la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, cuyos linderos, dimensiones y más características quedan anotados en líneas anteriores: con una cabida de (4.4988 has) Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, bajo el Registro número cuarenta (40), de fecha 16 de enero del año 2012. **a)** Con fecha 16 de agosto del año 2017, se inscribe el plano de subdivisión del terreno rural del predio que se subdivide en dos lotes signados con los números Lote 1, con un área total de 4.4588 has; Lote 2, con un área total de 0.0400 has; protocolizado ante el Abogado Fabian Ramiro Montaña Montaña Notario Público del cantón Chinchipe, con fecha dieciséis de agosto del año 2017. Inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe, bajo el número (12), repertorio número (256), con fecha 16 de agosto del año 2017 **b) EL LOTE NÚMERO UNO.-** Del plano de Subdivisión, fraccionamiento del terreno rural, sin nombre ubicado en el sector El Rejo de la Parroquia Zumba, CANTÓN Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, a favor de los señores **GUERRERO JARAMILLO MIGUEL ANGEL y ALDAZ ESPINOZA LUZ GARCENDA**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE.-** Con la señora Parra Poma Blanca en una extensión de 46.69 metros, con rumbo N-80-8-3-E; con el señor Jiménez Alberca Juan en una extensión de 39.12 metros con rumbo S-85-36-5-E; con el señor Jiménez Alberca Juan en una extensión de 41.88 metros, con rumbo S-56-41-22-E; con el señor Jiménez Alberca Juan en una extensión de 27.78 metros, con rumbo S-59-44-37-E. **POR EL SUR.-** Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 18.25 metros, con rumbo siguiendo su curso, Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 1.00 metros, con rumbo siguiendo su curso; con Camino de Herradura en una extensión de 128.98 metros, con rumbo siguiendo su curso; Con Calle Sin Nombre en una extensión de 52.2 metros, con rumbo N-58-29-45-W. **POR EL ESTE.-** Con Quebrada Chaipi en una extensión de 342.01 metros, con rumbo Siguiendo su curso; **POR EL OESTE.-** Con el lote N° 02 en una extensión de 20.00 metros, con rumbo N-52-21-9-E; Con Lote N° 02 en una extensión de 20.00 metros con rumbo N-58-29-45-W; con el señor Aldaz E Luis Orlando en una extensión de 24.20 metros, con rumbo N-52-21-9-E; con el señor Aldaz E Luis Orlando en una extensión de 62.13 metros, con rumbo N-56-49-17-E; con el señor Aldaz E Luis Orlando en una extensión de 21.43 metros, con rumbo N-8-54-6-E; Con Quebrada Sin Nombre en una extensión de 1.33 metros, con rumbo Siguiendo Su Curso; Con el Quebrada Sin Nombre en una extensión de 90.39 metros, con rumbo Siguiendo Su Curso. Dando una **cabida total de cuatro punto cuatro mil quinientos ochenta y ocho hectáreas (4.4588 has)**. Se inscribe en el Registro de la Propiedad del cantón Chinchipe conjuntamente con los informes de*

linderación, en el libro correspondientes a planos de lotización y urbanización, bajo el número **DOCE (12)**, repertorio número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256)**, con fecha 16 de agosto del año 2017.

La propiedad a la fecha no soporta ningún gravamen, no se encuentra en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

Que, mediante memorándum **04-D.AP.SS-GADMCCH**, de fecha **17 de enero del 2024**, el Ing. Fernando Sarango Montalvo, se dirige al Ing. Henry Ordoñez Jaramillo, Alcalde del cantón Chinchipe, exponiendo principalmente lo siguiente:

*“...el Ing. Cosme Mendoza Ruiz, Consultor, ha presentado la planimetría del terreno donde se construirá la nueva Planta de Tratamiento que establece el proyecto, ubicado en el sector Punchicama, el cual consta como propietario el señor **Robert Jaime Jaramillo Guevara**, en representación del propietario su hermano **Gonzalo Milton Jaramillo Guervara**. Por lo que solicito muy comedidamente se realice el proceso de legalización de dicho terreno, el cual posee una cabida de 5595.88 m² (0.559588 Ha), ubicado en el sector Punchicama de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, esto con la finalidad de continuar con los trámites consiguientes para la obtención de la Viabilidad Técnica del estudio por parte del MAATE...”*

Que, mediante memorándum Nro. **003-JACGADMCH-2024** de fecha **24 de enero del 2024**, la **Arq. Carolina Cruscaya Zarate Ordoñez** encargada de las funciones de Avalúos y Catastros, remite el avalúo de la propiedad del Sr. **ROBERT JAIME JARAMILLO GUEVARA**, de conformidad con el avalúo del año anterior, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	Robert Jaime Jaramillo Guevara
Clave Catastral	1902505101001328000
Ubicación	Punchicama
Área Total del Terreno Has	11.2900 Has
Valor del Impuesto Predial del año 2023	41298.68

Que El nombre del proyecto se denomina: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

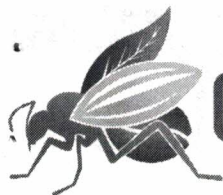
Que Ubicación del proyecto.- El proyecto está localizado en la parroquia urbana de Zumba, cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe.

Que El Área de influencia del proyecto.- Este Proyecto, cubre toda el área urbana de la parroquia Zumba, con una superficie de 161.94 ha. con una altitud media de 1472 m.s.n.m.; en las siguientes coordenadas:

Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS84	
		Notre	Este
1-2	35.951	9462114,200	708120,906



2-3	146.804	9462092,033	708092,603
3-4	605.633	9462067,829	707947,807
4-5	241.723	9461641,624	707517,528
5-6	159.276	9461411,132	707444,704
6-7	150.247	9461291,231	707339,858
7-8	129.007	9461160,908	707414,626
8-9	26.623	9461032,324	707425,059
9-10	195.607	9461010,211	707410,233
10-11	203.231	9460814,728	707417,188
11-12	61.354	9460854,070	707217,802
12-13	81.527	9460793,876	707205,925
13-14	252.762	9460801,298	707124,736
14-15	145.360	9460565,076	707034,803
15-16	216.792	9460506,214	706901,894
16-17	225.550	9460306,530	706817,484
17-18	125.760	9460213,999	706611,787
18-19	107.269	9460223,370	706486,377
19-20	164.003	9460317,262	706434,504
20-21	89.303	9460470,563	706492,776
21-22	268.013	9460551,946	706529,543
22-23	143.921	9460809,350	706604,205
23-24	126.464	9460907,960	706499,376
24-25	402.965	9461021,952	706444,612
25-26	130.716	9461421,799	706494,640
26-27	93.161	9461478,166	706376,702
27-28	161.544	9461415,821	706307,478
28-29	94.514	9461536,242	706199,796
29-30	81.193	9461607,982	706261,329
30-31	112.464	9461607,128	706342,518
31-32	161.169	9461689,970	706418,579
32-33	105.186	9461851,134	706419,878
33-34	243.596	9461872,293	706316,842
34-35	380.372	9462114,042	706286,907
35-36	166.063	9462212,539	706654,304
36-37	352.065	9462354,536	706568,200
37-38	383.874	9462421,174	706222,499
38-39	208.828	9462145,636	705955,220
39-40	314.854	9462296,576	705810,906
40-41	388.054	9462560,348	705982,828
41-42	108.913	9462452,898	706355,710
42-43	28.193	9462561,566	706363,020
43-44	140.465	9462565,291	706390,966
44-45	676.241	9462434,745	706442,814



45-46	149.825	9462689,857	707069,089
46-47	111.574	9462687,711	707218,899
47-48	185.765	9462618,529	707306,435
48-49	111.116	9462525,883	707467,448
49-50	40.992	9462433,619	707529,368
50-51	76.515	9462426,437	707569,726
51-52	74.008	9462388,316	707636,068
52-53	65.330	9462318,197	707659,746
53-54	38.550	9462253,271	707652,489
54-55	58.361	9462217,700	707667,349
55-56	97.720	9462205,267	707724,370
56-57	195.939	9462286,770	707778,281
57-58	49.673	9462475,585	707725,922
58-59	135.566	9462460,964	707678,449
59-60	238.340	9462588,357	707632,091
60-61	31.353	9462700,977	707842,146
61-62	106.459	9462671,255	707852,128
62-63	129.158	9462567,752	707827,218
63-64	105.153	9462441,474	707854,342
64-65	116.309	9462346,531	707899,541
65-66	176.051	9462350,729	708015,774
66-1	123.336	9462174,694	708013,424

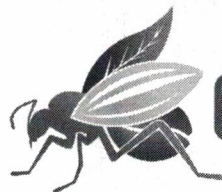
Que , plazo de ejecución.- El plazo de ejecución del proyecto es de 540 días, sin perjuicio de ampliación de plazo hasta los 3 años debido a eventualidades caso fortuito o fuerza mayor que se presenten en la ejecución.

Que, el monto total.- La inversión total para la infraestructura de las plantas de tratamiento de las aguas residuales del **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, asciende a **USD 6,616,378.10 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 10/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, incluido IVA..

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 1320-13-EP/20, expone:

“(…)

La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, este requisito constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos. En ese sentido, una violación del artículo 76 numeral 7 literal I) de la CRE ocurre ante dos posibles escenarios, con iguales efectos: 1. La insuficiencia de motivación, cuando se incumplen alguno de los criterios que nacen de la propia Constitución como son la enunciación de las normas y la explicación de la pertinencia de su aplicación al caso concreto; y 2. La inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de



argumentación de la decisión. En tal sentido, la inexistencia constituye una insuficiencia radical que impide tener un argumento mínimo necesario para considerar motivada una sentencia.

(...)"

Que, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República;

Que, el Alcalde del cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley

RESUELVO:

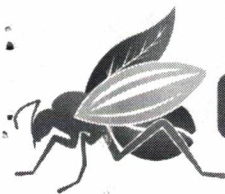
PRIMERO. - Realizar el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, con un plazo de construcción según proyecto de 540 días.

SEGUNDO.- Fijar el avalúo del área de terreno dentro de la zona de influencia, conforme a lo establecido en la certificación emitida por la responsable de las funciones de Avalúas y Catastros de la entidad municipal, donde se ejecutará la **"CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, conforme al siguiente detalle:

Nombre del propietario	Robert Jaime Jaramillo Guevara
Clave Catastral	1902505101001328000
Ubicación	Punchicama
Área Total del Terreno Has	11.2900 Has
Valor del Impuesto Predial del año 2023	41298.68

TERCERO. - Disponer al Relacionador Público del GAD Municipal de Chinchipe, la publicación de la presente resolución en un diario de circulación en el cantón Chinchipe; así como, la publicación y difusión de esta resolución que contiene el anuncio de proyecto en los medios electrónicos que dispone la entidad y la publicación en el dominio web institucional.

CUARTO.- Disponer a Secretaria General proceda a notificar la presente resolución a los propietarios del predio afectado a las personas naturales y/o jurídicas: **ROBERT JAIME JARAMILLO GUEVARA**, para lo cual, deberá instrumentar los mecanismos indispensables para su



efectivo cumplimiento, observando los modos y formas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese con la presente resolución la encargada de las funciones de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Chinchipe y a la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Chinchipe, para su debida inscripción.

SEXTO.- Hecho lo anterior, se dispone al Departamento Jurídico la continuación de los trámites pertinentes para continuar la declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata.

SEPTIMO.- De las notificaciones antes referidas encárguese a Secretaria General, siendo responsable del cumplimiento efectivo dejando constancia documental de las notificaciones realizadas para los fines consiguientes.

Dado y firmado en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los **16 días** del mes de **mayo** de **2024**. Notifíquese y cúmplase.


Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

